Solicitud Adición Sentencia Instancia 2 reivindicatorio 20001-31-03-005-2014-00215-01

Luis Felipe Ruiz Castrillo <luisruizca77@hotmail.com>

Vie 01/12/2023 17:33

Para:Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (9 MB)

Solicitud Adición Sentencia Instancia 2 Rad 20001-31-03-005-2014-00215-01.pdf; Constancia Envio Solic Adición Sentencia Parte Demandante 2014-00215-01.pdf;

LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO
Abogado Titulado
Correo electrónico: luisruizca77@hotmail.com

Señores:
HONORABLES MAGISTRADOS SALA CIVIL FAMILIA LABORAL.
TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR.
M.P. **JESUS ARMANDO SAMORA SUAREZ**
E. S. D.

Ref: Solicitud de adición de Sentencia complementaria dentro del Proceso Declarativo Verbal de la Sociedad Comercial **EL PASO TRADING LTDA** contra **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ,** Radicado No. **20001-31-03-005-2014-00215-01**.

LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO, varón mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Chimichagua, Cesar, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente en la forma indicada al pie de mi correspondiente firma, actuando en la presente en mi calidad de la extremo demandada **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ,** dentro del trámite de la segunda instancia del proceso verbal reivindicatorio señalado en el epígrafe, con todo comedimiento acudo a su despacho en virtud de lo normado en el artículo 287, 323, 352 y 353 del Código General del Proceso, con el objeto de que se sirvan proferir sentencia complementaria que resuelva el **RECURSO DE QUEJA** impetrado en el curso de la primera instancia, el cual fue **CONFERIDO** mediante auto proferido por la Juez Quinta Civil del Circuito de Valledupar, en la audiencia celebrada el día nueve (09) de junio de 2015, auto visible al record 18:15 minutos a 30:34 minutos del audio- video de la señalada audiencia, recurso concedido en la segunda instancia, el cual no fue resuelto al proferirse sentencia de segunda instancia, de fecha noviembre 27 de 2023.

La presente Solicitud de adición y/o complementación de la sentencia la sustento con los siguientes argumentos facticos y jurídicos:

Consta en el proceso que el día dieciocho (18) de julio del año 2014, la sociedad comercial **EL PASO TRADING LTDA** (en liquidación), formula **DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA** contra la señora **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ** respecto de dos inmuebles denominado **LOTE No.1 y LOTE No. 2**, con un área superficiaria de mil metros cuadrados (1000 M^2) el primero y seis mil metros cuadrados (6000 M^2) el segundo, ubicados uno seguido del otro en la Diagonal 21 No. 27A-16, de la ciudad de Valledupar, inmueble conocido como **CENTRO COMERCIAL SATELITE LOS FUNDADORES**.

La demanda fue notificada el día 6 de febrero del año 2015, y con ella a folio 78 fue aportado en **fotocopia simple** un documento apócrifo de fecha diciembre 18 del año 2001 suscrito por José Rafael Araujo Negrinis, en calidad de representante legal de El Paso Trading LTDA, sociedad la cual para esa fecha ya se encontraba disuelta y en estado de liquidación por vencimiento de su periodo de duración; documento mediante el cual presuntamente se designó a **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ** como Administradora de los intereses de **EL PASO TRADING,** ante la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL SATELITE LOS FUNDADORES,** la cual nunca había entrado en funcionamiento, es decir, nunca se designaron sus autoridades.

Ese documento de fecha 18 de diciembre de 2001, ya había sido aportado en **fotocopia simple** y objeto de controversia judicial en un proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la demandada **CRISTINA RODRIGUEZ**

JIMENEZ, en calidad de demandante, contra **ROGER RAFAEL AROCA COTES,** proceso tramitado ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE VALLEDUPAR,** bajo radiciación No.**2014-00242-00,** en el cual la señora **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ** lo desconoció y lo tachó de falso, solicitándose pruebas grafológicas, las cuales no se pudieron practicar por cuanto tales pericias solamente se practican respecto a documento originales indubitados.

Ante la ocurrencia que con la demanda reivindicatoria que nos ocupa, se aportó como anexo ese mismo documento, pero también en copia simple y ante la improcedencia de la prueba pericial grafológica respecto a las copias simples, con la contestación de la demanda, solamente nos limitamos a restarle eficacia a su contenido, manifestando que si por vía de hipótesis ese documento le hubiese sido enviado a la demandada **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENZ**, mediante el cual se le designaba como administradora de la sociedad demandada con el objeto de degradar su condición de poseedora con ánimo de señor y dueño a la calidad de simple tenedora, eso no implicaba que ella hubiese aceptado ni ejercido esa designación como tenedora a nombre de otro, que no existía ni existió nunca un contrato laboral o de prestación de servicios con pagos de salarios y prestaciones sociales que dieran prueba que mi representada era una simple tenedora subordinada a la Sociedad Comercial demandante, que eso no era otra cosa que la intención fraudulenta de desvirtuar mediante un documento apócrifo la Posesión con ánimo de señor y dueño de mi representada, y que eso se hizo estratégicamente anexarlo en fotocopia simple con la presentación de la demanda para que en caso de tacharse de falso, nuevamente no pudiese practicar la prueba pericial grafológica ya fracasada en otros procesos, por cuanto mucho antes de la presentación de la demanda reivindicatoria que nos ocupa, ya se había formulado y notificado con mucha anterioridad una demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINO** respecto a los mismos inmuebles reclamados en el reivindicatorio y entre las mismas parte, pero fungiendo **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ** en calidad de demandante y la sociedad comercial El Paso Trading, en calidad de demandada, proceso tramitado ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,** bajo radicación número **2014-00097-00,** circunstancia que fue advertida a la Juez Quinta Civil del Circuito para que dispusiera la remisión de lo actuado al proceso de pertenencia ya notificado y en curso ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, a la que la funcionaria de conocimiento hizo caso omiso, generando una nulidad insanable en lo actuado .

Solo fue hasta en la audiencia del día 8 de mayo de 2015, al tiempo transcurrido de 1h:02m:07s, de Cd No.2, cuando el apoderado judicial de la parte demandante, se despreviene y aporta el **DOCUMENTO EN ORIGINAL** del mismo tenor, fechado Diciembre 18 de 2001, el cual se encuentra también visible a folio 230 del cuaderno de la demanda, documento en el cual como se dijo en precedencia, presuntamente se designó a **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ**, como administradora de los intereses de la sociedad comercial **EL PASO TRADING LTDA.,** ante la propiedad horizontal **CENTRO COMERIAL SATELITE LOS FUNDADORES**, documento que al ponerse de presente y por tratarse de un **original** fue tachado de falso **en forma inmediata**, en primer lugar porque la demandada **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ** lo desconoció rotundamente en esa audiencia manifestando que no era su firma, que ella nunca ha sido administradora de nadie, además, que por tratarse de un documento en original si se le puede practicar la prueba de cotejo y grafológica a practicar por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**; y por último, y mucho más importante por cuanto a la simple comparación a la luz en esa audiencia, se

Evidenció con meridiana claridad, que se tratan de dos documentos distintos, que no **corresponden el uno con el otro**, es decir, el documento visible a folio 76 con el documento visible a folio 230, circunstancia que se le informó de forma inmediata a la señora Juez, quien le restó importancia a esos hechos; y por haberse puesto de presente sólo hasta ese momento, el apoderado judicial de la parte demandada lo tachó de falso porque solo hasta ese momento se tenía la oportunidad de practicarse la prueba científica solicitada, por ser el original, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 289 del C.P.C, el cual preceptuaba que: *"la parte contra quien se presente un documento público o privado, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, **si se acompañó a esta**, y en los demás casos dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que ordene tenerlo como prueba, **o al día siguiente al en que haya sido aportado en audiencia o diligencia**"*.

Como respecto al documento original pudo tener acceso en la audiencia del día ocho (8) mayo de 2015, por esa razón solo hasta esa fecha fue tachado de falso, y por tal virtud se reclamó el trámite del incidente de tacha de falsedad que está expresamente autorizado por la ley; en esa audiencia, una vez propuesto el incidente no se le dio a la parte demandada la oportunidad de sustentarlo, con el argumento que la audiencia había terminado y no se habilitaba la hora judicial, por esa razón se presentó por separado la sustentación del mismo.

En la continuación de la audiencia del día 9 de junio de 2015, actuando como apoderada judicial sustituta de la parte demandada la doctora **DIANA MONTENEGRO LOPEZ**, esta presenta recurso de reposición contra el auto que niega el trámite incidental y en subsidio el de apelación ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar; la señora juez negó los recursos de reposición y el de apelación, razón por la cual, al record de 18:15 a 30:34 de la señalada audiencia, se interpuso el **RECURSO DE QUEJA,** el cual fue concedido por la Juez de conocimiento, remitiéndose las pesas procesales a la sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar, correspondiéndole por reparto el conocimiento del mencionado recurso a la Magistrada **SUSANA AYALA COLMENARES,** quien fue trasladada o pensionada y no lo resolvió, así mismo, el expediente por reasignación fue enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil, Santander, donde permaneció por casi tres años sin adelantarse ninguna actuación, y nuevamente remitido al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar, corporación que sin razón justificable denegó la práctica de las pruebas solicitadas en primera instancia dejadas de practicar por circunstancia ajenas a la parte demandada y el día 27 de noviembre de 2023, profirió sentencia de segunda instancia sin resolver el recurso de queja pendiente por resolver.

Por lo anterior, comedidamente le solicito a esa corporación se sirva adicional la sentencia mediante providencia complementaria, por cuanto es de sumo interés para el suscrito en calidad de apoderado de la parte demandada que se resuelva ese punto coyuntural de la littis, por cuanto de antemano manifiesto a su despacho que una vez resuelto lo anterior interpongo el **RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN,** a tramitar ante la sala de Casación Civil Agraria de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, invocando como causales de casación las normadas en los numerales 2°, 3° y 5° del artículo 336 y ss. Del Código General del Proceso.

ANEXOS.

Adicional a las pruebas que obran en el expediente, me permito anexar al presente libelo, los siguientes documentos:

1. Copia de la sustentación escrita del incidente de tacha de falsedad.

2. Copia de la sustentación del Recurso de Queja Formulado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del despacho, en mi oficina de abogado ubicada en la calle 7 No.8-32 del municipio de Chimichagua Cesar.

Correo electrónico **luisruizca77@hotmail.com,** celular 3114035213.

De Ustedes,
Atentamente,

LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO
C.C.No.**77´143.016** de Chimichagua
T.P.No.**110.744** del C.S.de

LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO

Abogado

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Valledupar - Cesar
E. S. D.

2015 MAY 14 P 4:26

Ref: Tacha de Falsedad dentro del Proceso Reivindicatorio de dominio de la Sociedad Comercial el **PASO TRADING LTDA,** en liquidación, contra **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ,** Rad.**2014-00215-00.**

LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO, mayor y vecino del Municipio de Chimichagua Cesar, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal como aparece indicado al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada dentro el proceso señalado en la epígrafe, por medio del presente escrito me permito adicionar la **TACHA DE FALSEDAD MATERIAL E IDEOLÓGICA,** del documento privado, de fecha diciembre 18 de 2.001, formulado en la audiencia celebrada a fecha mayo 8 de 2015 dentro del trámite del proceso de reivindicación de dominio enunciado en la epígrafe, el cual sustento de la siguiente manera:

1. Tal como se dijo en la contestación de la demanda, mediante escritura pública **9970** de fecha diciembre 28 de 1.990, de la notaría segunda de Valledupar, la Empresa Comercial **"EL PASO TRADIN LTDA",** adquirió un lote de terreno urbano en la **Diagonal 20 No. 30A-28** de la cabecera municipal de Valledupar, el cual antes de su división material medía 50 metros de frente por 200 metros de fondo, para un área inicial total de diez mil metros cuadrados (10.000 M^2); el mismo que mediante escritura pública número **813** de fecha julio 27 de 1.994 de la Notaría Tercera de Valledupar dividió materialmente en tres lotes de menor extensión, así: El **LOTE No.1,** con una extensión de cincuenta (50) metros de frente con veinte (20) metros de fondo, para un área total de mil metros cuadrados (**1000 M^2**), el cual es poseído en su totalidad por mi representada en forma quieta, pública, pacífica, continua e ininterrumpida desde el mes de diciembre del año 2.001. El **LOTE No.2,** con una extensión de cincuenta (50) metros de frente por ciento veinte (120) metros de fondo, para un área total de seis mil metros cuadrados (6000 M^2), respecto del cual se constituyó un régimen de propiedad horizontal en 231 unidades privadas y sus áreas comunes, lote del cual mi representada ejerce posesión con ánimo de señor y dueño, también en forma quieta, pública, pacífica, continua e ininterrumpida desde el mes de diciembre del año 2.001, sobre un área de tres mil veintidós punto treinta metros cuadrados (3.022 M^2), área que se conforma por el área de las 212 unidades privadas y sus áreas comunes que mi representada posee con actos de señor y dueño. El **LOTE No.3,** con una extensión de cincuenta (50) metros de frente con sesenta (60) metros de fondo para un área de tres mil metros cuadrados (3.000 M^2), respecto al cual mi representada no ejerce ningún acto posesorio. Los predios anteriores se distinguen respectivamente con los folios de matrícula inmobiliarias números **190-63013; 190-63014** y **190-63015,** que a su vez se segregaron del folio **190-5934** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar Cesar.

   En el **LOTE No.1**: que cuenta con un área total de **1000 M^2**, ubicado en la diagonal **21 No.27A-16** de la cabecera municipal de Valledupar, mi representada ha venido ejerciendo desde el mes de diciembre del año 2001, actos de dominio, tales como la construcción y el arrendamiento de 4 locales comerciales sobre la avenida fundación y un parqueadero automotriz, los mismos que ha explotado económicamente durante toda su posesión dándolos en arriendo a distintos inquilinos para su propio provecho, sin reconocer a otro dueño.

   En el **LOTE No.2,** ubicado seguidamente del lote número 1, en la diagonal **21 No. 27A-16** de la cabecera municipal de Valledupar, que cuenta con un área total de seis mil metros cuadrados (6.000 M^2), mi representada posee en forma quieta, pública, continua, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño sin reconocer a nadie más, desde el mes de diciembre de 2001, un área o cabida de tres mil veintidós punto treinta metros cuadrados (3.022,30 M^2), compuesta por 212 unidades privadas y sus áreas comunes, de las cuales

153 aparecen aun en el registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Valledupar a nombre de la Sociedad Comercial el **PASO TRADIN LTDA.,** en liquidación, unidades que en su 90% han sido demolidas para la adecuación de servicios de parqueadero automotriz para su propio aprovechamiento económico; y otras unidades privadas las ha dado en arrendamiento para su propio provecho, entre ellos la unidad privada denominada local No.5, clase depósito, con folio de matrícula inmobiliaria No.**190-72592,** la cual fue dada en arrendamiento al señor **ROGER RAFARL AROCA COTES,** quien después de tener vigente un contrato de arrendamiento con mi representada, celebró uno nuevo por menor valor con la señora **DANILSA PEÑA CAPERA,** en su condición de gerente liquidadora de la Sociedad Comercial el Paso Trading Ltda, razón por la cual se inició un proceso de restitución de inmueble arrendado, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión, bajo radicado No.**2014-00242-00.** en el cual en la contestación de la demanda el apoderado judicial de la Sociedad el Paso Trading Ltda, aportó un un documento privado fechado diciembre 18 de 2001, para que se tenga a mi representada **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ** como administradora o representante de la Sociedad Comercial **"EL PASO TRADING LTDA"** y con ello desnaturalizar su legítima condición de poseedora – arrendadora; documento que mi representada en esa oportunidad tachó de falso, solicitándose la prueba grafológica y de cotejo ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, solicitud a la cual se le dio trámite incidental y por tratarse de un documento en fotocopia, la juez 2° Civil Municipal de descongestión concedió un término de tres (3) días para que se aportara el original que nunca apareció y por tal razón no se ha podido realizar la prueba grafológica y de cotejo por tratarse de una fotocopia y requerirse el original.

2. En el proceso reivindicatorio que nos ocupa, el apoderado judicial de la empresa El Paso Trading Ltda, en liquidación nuevamente aporta la fotocopia del documento tachado de falso, señalado en precedencia, de fecha diciembre 18 de 2001, por tal razón y por los inconvenientes anteriores por tratarse de una fotocopia informal sin valor probatorio, no fue tachado en la contestación de la demanda y solo hasta el pasado viernes ocho (8) de mayo, dentro del trámite inicial de la audiencia del proceso reivindicatorio de dominio, el apoderado judicial del Paso Trading Ltda, aportó el original, dándoseme traslado solo hasta ese día y por tal razón en forma inmediata lo Tache de Falsedad Ideológica y Falsedad Material, por cuanto mi representada en esa audiencia, cuando se le puso de presente el original, también lo desconoció. Ese documento señora juez es completamente falso, razón por la cual le solicito dar el trámite incidental correspondiente, a fin de que se practique por intermedio del **INSTITUTO NACONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,** una prueba grafológica y de cotejo, a fin de determinar su autenticidad, toda vez que mi representada manifiesta que nunca ha recibido ese documento, nunca le ha impuesto su firma, que se trata de una imagen montada, impuesta o fotocopiada en el documento aludido, además, que mucho menos ella mediante ese documento ni ningún otro ella haya aceptado contrato de administración con la sociedad el Paso Trading LTDA, como fraudulentamente se pretende hacer incurrir en error a su despacho; ese documento es tachado de falso en su contenido y materialmente por las siguientes razones; **ideológicamente** por cuanto **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ,** nunca ha sido ni ha contratado o ejercido labores o funciones de administradora de esa sociedad comercial, no existe prueba de ninguna naturaleza que dé cuenta de ese contrato, del pago de salarios y prestaciones sociales por su labor prestada, de su sometimiento a servir o a actuar a su nombre como administradora de esa sociedad ltda o de la persona jurídica de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL SATELITE LOS FUNDADORES;** ella desde el mes de diciembre del año 2001 hasta la fecha ha venido ejerciendo actos de señor y dueño como poseedora de muchos locales comerciales en forma quieta, pública, continua, pacífica e ininterrumpida; ella ha dado en arrendamiento para su propio beneficio, más de quince (15) locales comerciales en esa propiedad horizontal. Adicionalmente a lo anterior, ese documento es falso materialmente por cuanto mi representada nunca ha recibido ese documento, nunca lo ha firmado, se trata de una firma adulterada impuesta que mi representada desconoce, ella nunca ha ejercido ni aceptado por ningún medio o acto jurídico funciones u obligaciones de Administradora de esa sociedad comercial, con la que únicamente tuvo relaciones comerciales en la celebración de un contrato de promesa de compraventa respecto al local número doce (12), bloque A,

259

Clase misceláneo del **CENTRO COMERCIAL SATELITE LOS FUNDADORES**, de Valledupar.

PRUEBAS:

Respetuosamente solicito a su despacho darle a la presente solicitud el trámite incidental correspondiente, además, dentro del miso, se decrete la prueba pericial grafológica y de cotejo entre la fotocopia inicialmente aportada y el original aportado con posterioridad, pericia a realizar por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

NOTIFICACIONES

La parte demandada las recibirá en la dirección indicada en la demanda.

Mi representada, recibirá notificaciones en la diagonal 21 No.27 A-16 de Valledupar.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho, o en mi oficina ubicada en la calle 7 No. 8 – 32 de Chimichagua Cesar.

Se suscribe de usted,
Atentamente

LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO.
C.C. No **77'143.016** de Chimichagua Cesar
T.P. **110.744** del C.S. J.

TESTIMONIO DE PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CHIMICHAGUA - CES.

El Notario Único del Círculo de Chimichagua - Cesar, testifica que
Luis Felipe Ruiz Castr.
quien se identificó con C.C. No. ______
de ______ y T.P. No. ______
manifestó que es suya la firma que aparece en este documento que su contenido es cierto, el cual presenta personalmente
______
Dirigido a: Juez Quinto Civil del Circuito Valledupar
El compareciente,

Certifico la huella del dedo índice der. del Compareciente, fué puesta en presencia del Notario.

2015 MAY 14 P 4:26

Cd 37

LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO
Abogado

Cendoj
Valledupar
2015 JUN 18 P 5:24
080317

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

Ref: Sustentación Recurso de Queja contra auto de fecha junio 9 de 2015, dictado dentro del proceso Verbal de Reivindicación seguido por la Sociedad **"EL PASO TRADING"** contra **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ,** Radicado No.**2014-00215-00,** mediante el cual se negó el trámite de un incidente de Tacha de Falsedad de documento.

LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO, mayor de edad, vecino, resiente y domiciliado en el Municipio de Chimichagua, titular de la cedula de ciudadanía No. **77'143.016** de Chimichagua Cesar, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No.**110.744** del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial del señora **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ,** con todo respeto en ejercicio del recurso de queja normado en el artículo 377 del Código de Procedimiento Civil, concurro ante el despacho de los Honorables Magistrados de la Sala Civil Familia del distrito Judicial de Valledupar, con el objeto de solicitarle comedidamente **SE SIRVA REVOCAR** el auto de fecha junio nueve (9) de 2.015, mediante el cual el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, negó el recurso de apelación contra la providencia que negó el trámite de un Incidente de Tacha de Falsedad, contra el **documento en original** de fecha diciembre 18 de 2.001, visible a folio 230 del expediente y el auto impugnado visible al minuto quince (15) con veinte (20) segundos del audio número uno (1) de la audiencia celebrada en esa fecha en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, dentro del proceso Reivindicatorio señalado en la epígrafe.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El día dieciocho (18) de julio del año 2014, la sociedad comercial **EL PASO TRADING LTDA EN LIQUIDACIÓN,** representada por la señora **DANILSA MARIA PEÑA CAPERA** formula **DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA** contra la señora **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ** respecto de dos inmuebles denominado **LOTE No.1** y **LOTE No. 2**, con un área superficiaria de mil metros cuadrados (1000 M²) el primero y seis mil metros cuadrados (6000 M²) el segundo, ubicados uno seguido del otro en la Diagonal 21 No. 27A-16, de la ciudad de Valledupar, inmueble conocido como **CENTRO COMERCIAL SATELITE LOS FUNDADORES**.

SEGUNDO: El **LOTE No.1,** cuenta con una extensión de cincuenta (50) metros de frente con veinte (20) metros de fondo, para un área total de mil metros cuadrados (**1000 M²**), el cual es poseído en su totalidad por mi representada; El **LOTE No.2,** con una extensión de cincuenta (50) metros de frente por ciento veinte (120) metros de fondo, para un área total de seis mil metros cuadrados (6000 M²), respecto del cual se constituyó un régimen de propiedad horizontal denominado **CENTRO COMERCIAL SATELITE LOS FUNDADORES**, el cual está conformado en 231 unidades privadas y sus áreas comunes y cuya representación legal como persona jurídica nunca se logró constituir, lote del cual mi representada ejerce posesión con ánimo de señor y dueño en forma quieta, pública, pacífica, continua e ininterrumpida desde el mes de diciembre del año 2.001, sobre un área de tres mil veintidós punto treinta metros cuadrados (3.022,30 M²), área que se conforma por el área de las **212** unidades privadas y sus áreas comunes que mi representada posee con actos de señor y dueño, predios distinguidos respectivamente con los folios de matrícula inmobiliarias números **190-63013** y **190-63014,** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar Cesar.

TERCERO: La demanda fue notificada el día 6 de febrero del año 2015, y con ella a folio 78 fue aportado una fotocopia simple de documento privado de fecha diciembre 18 del año 2001 suscrito por **JOSE RAFAEL ARAUJO NEGRINIS**, en calidad de representante legal de la sociedad comercial el **PASO TRADING**, sociedad la cual para esa fecha ya se encontraba

Disuelta por vencimiento de su periodo de duración; documento mediante el cual presuntamente se designó a **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ** como Administradora de los intereses de **EL PASO TRADING** en la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL SATELITE LOS FUNDADORES,** la cual no había entrado a funcionar ni ha funcionado nunca hasta la fecha.

CUARTO: Ese documento de fecha 18 de diciembre de 2001, ya había sido aportado en fotocopia simple en una demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** con radicado **No. 2014-00242-00, de CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ contra ROGER RAFAEL AROCA COTES,** el cual se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**, en esa oportunidad fue tachado de falso, solicitud a la cual se le dio trámite incidental, pero la prueba de cotejo y grafológica solicitada en ese proceso no se pudo realizar por cuanto se requería del **DOCUMENTO ORIGINAL** para realizar las pruebas periciales; y fue por esta potísima razón, que con la contestación de la demanda no se tachó de falso.

QUINTO: Solo hasta la audiencia del día 8 de mayo de 2015, al tiempo transcurrido de 1h:02m:07s, de Cd No.2, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta otro **DOCUMENTO EN ORIGINAL** del mismo tenor, fechado Diciembre 18 de 2001, el cual se encuentra también visible a folio 230 del cuaderno de la demanda, documento en el cual presuntamente se designó a **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ**, como administradora de los intereses de la sociedad comercial **EL PASO TRADING LTDA.,** ante la propiedad horizontal **CENTRO COMERIAL SATELITE LOS FUNDADORES**, documento que al ponerse de presente y por tratarse de un **original** fue tachado de falso en forma inmediata, en primer lugar porque la demandada **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ** lo desconoció rotundamente en esa audiencia manifestando que no era su firma, que ella nunca ha sido administradora de nadie, además, por tratarse de un documento en original si se le puede practicar la prueba de cotejo y grafológica a practicar por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**; y por último, y mucho más importante por cuanto a la simple comparación a la luz en esa audiencia, se evidenció con meridiana claridad, que se tratan de dos documentos distintos, que no corresponden el uno con el otro, es decir, el documento visible a folio 76 con el documento visible a folio 230, circunstancia que se le informó de forma inmediata a la señora Juez, quien le restó importancia a esos hechos; y por haberse puesto de presente sólo hasta ese momento, el apoderado judicial de la parte demandada lo tachó de falso por que solo hasta ese momento se encontraba legitimada para tachar de falso a documento original que se le puso de presente, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 289 del C.P.C, el cual preceptúa que: *"la parte contra quien se presente un documento público o privado, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, **si se acompañó a esta**, y en los demás casos dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que ordene tenerlo como prueba, o al día siguiente al en que haya sido aportado en audiencia o diligencia".*

Como del documento original solo se tuvo conocimiento y se puso de presente a la parte demandada en la audiencia del día ocho (8) mayo de 2015, por esa razón solo hasta esa fecha fue tachado de falso, y por tal virtud se reclama el trámite del incidente de tacha de falsedad que está expresamente autorizado por la Ley, para que dentro del mismo se puede practicar la prueba periciales de cotejo y grafológica, a realizar por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,** a efectos de probar su falsedad; en esa audiencia, una vez propuesto el incidente no se le dio oportunidad de sustentarlo, con el argumento que la audiencia había terminado y no se habilitaba la hora judicial, por esa razón se presentó por separado la sustentación del mismo.

SEXTO: En la continuación de la audiencia del día 9 de junio de 2015, actuando como apoderada judicial de la parte demandada la doctora **DIANA MONTENEGRO LOPEZ**, esta presenta recurso de reposición contra el auto que niega el tramite incidental y en subsidio el de apelación ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar; la señora juez negó el recurso razón por la cual nos encontramos frente a la presente solicitud para que los Honorables Magistrados de la Sala Civil Familia Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Valledupar ordenen el trámite del **INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD** legalmente autorizado por la ley, y dentro del trámite del mismo se disponga la práctica de las pruebas periciales de cotejo y grafológicas a realizar por el **INSTITUTO NACIONAL DE**

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 289, 351 Numeral 5, 377 y 378 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la fotocopia falsa acompañada con la demanda, del documento de fecha diciembre 18 del 2001, mediante el cual presuntamente se designa a **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ,** como Administradora de la Sociedad el Paso Trading Ltda, ante la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL SATELITE LOS FUNDADORES,** obrante a folio 76 del expediente que se tramita en el juzgado.
2. Fotocopia del otro documento apócrifo, aportado en original en la audiencia del día ocho (8) de mayo de 2015, documento al ser comparado es distinto al anterior, de fecha diciembre 18 del 2001, mediante el cual también presuntamente se designa a **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ,** como Administradora de la Sociedad el Paso Trading Ltda, ante la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL SATELITE LOS FUNDADORES,** obrante a folio 230 del expediente que se tramita en el juzgado.
3. Fotocopia del escrito que adiciona la sustentación del incidente de Tacha de Falsedad, de fecha mayo 14 de 2015.
4. Fotocopia del Certificado de Existencia y representación legal de a Sociedad el Paso Trading Ltda, donde consta su disolución.
5. Cd No.2 del audio de las audiencias celebradas el día ocho (8) de mayo de 2015, en la cual se puso de presente a la parte demandada al tiempo transcurrido de 1h:02m:07s, el documento original de fecha diciembre 18 de 2001, y en la cual se propuso el incidente de tacha de falsedad.
6. Cd No.1, del audio de la audiencia celebrada el día nueve (9) de junio de 2015, al tiempo transcurrido de h: 6m:58s a 17m:00s, en la cual la señora juez quinto civil del circuito de Valledupar dispuso denegar el trámite del incidente de tacha de falsedad y denegó el recurso de apelación respecto a esa providencia y denegó además el recurso de reposición contra el auto que denegó el de apelación.

Mod. 5 18:15 concedido recurso

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado y todos y cada uno de los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA

Para conocer del recurso de queja interpuesto es competente la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar, sala a la cual deberán remitírsele copia de la providencia impugnada, cuyo valor ya fue sufragado por el recurrente.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 7 No.8-32 del municipio de Chimichagua Cesar, celular 3114035213.

La parte demandante y demandada en las direcciones indicadas en la demanda,

De Ustedes,
Atentamente,

LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO.
C.C. No **77'143.016** de Chimichagua Cesar
T.P. **110.744** del C.S. J.

4 / 70

EL PASO TRADING LTDA.

Nit. 800115615-6

Valledupar, Diciembre 18 del 2001

Señora
CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ
Ciudad

Por medio de la presente le comunico que ha sigo designada como administradora de los intereses de El Paso Trading Ltda., en el centro Comercial Satelite Los Fundadores. Usted está facultada para obtener toda clase de recaudo provenientes de arrendamientos y otros ingresos que pertenezcan al mercado y a la Compañía y a emprender acciones tendientes a la conservación y mantenimiento de las instalaciones del Centro Comercial y de las oficinas de El Paso Trading Ltda.

Atentamente,

JOSE RAFAEL ARAUJO NIGRINIS
Representante Legal
EL PASO TRADING LTDA.

Cristina Rodriguez

EL PASO TRADING LTDA.

Nit. 800115615-6

5 28

Valledupar, Diciembre 18 del 2001

Señora
CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ
Ciudad

Por medio de la presente le comunico que ha sigo designada como administradora de los intereses de El Paso Trading Ltda., en el centro Comercial Satelite Los Fundadores. Usted está facultada para obtener toda clase de recaudo provenientes de arrendamientos y otros ingresos que pertenezcan al mercado y a la Compañía y a emprender acciones tendientes a la conservación y mantenimiento de las instalaciones del Centro Comercial y de las oficinas de El Paso Trading Ltda.

Atentamente,

JOSE RAFAEL ARAUJO NIGRINIS
Representante Legal
EL PASO TRADING LTDA.

Cristina Rodriguez

6

LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO

Abogado

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Valledupar - Cesar 2015 MAY 14 P 4:26
E. S. D.

Ref: Tacha de Falsedad dentro del Proceso Reivindicatorio de dominio de la Sociedad Comercial el **PASO TRADING LTDA**, en liquidación, contra **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ**, Rad.**2014-00215-00.**

LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO, mayor y vecino del Municipio de Chimichagua Cesar, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal como aparece indicado al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada dentro el proceso señalado en la epígrafe, por medio del presente escrito me permito adicionar la **TACHA DE FALSEDAD MATERIAL E IDEOLÓGICA**, del documento privado, de fecha diciembre 18 de 2.001, formulado en la audiencia celebrada a fecha mayo 8 de 2015 dentro del trámite del proceso de reivindicación de dominio enunciado en la epígrafe, el cual sustento de la siguiente manera:

1. Tal como se dijo en la contestación de la demanda, mediante escritura pública <u>9970</u> de fecha diciembre 28 de 1.990, de la notaría segunda de Valledupar, la Empresa Comercial **"EL PASO TRADIN LTDA"**, adquirió un lote de terreno urbano en la **Diagonal 20 No. 30A-28** de la cabecera municipal de Valledupar, el cual antes de su división material media 50 metros de frente por 200 metros de fondo, para un área inicial total de diez mil metros cuadrados (10.000 M^2); el mismo que mediante escritura pública número <u>813</u> de fecha julio 27 de 1.994 de la Notaría Tercera de Valledupar dividió materialmente en tres lotes de menor extensión, así: El <u>LOTE No.1</u>, con una extensión de cincuenta (50) metros de frente con veinte (20) metros de fondo, para un área total de mil metros cuadrados (**1000 M^2**), el cual es poseído en su totalidad por mi representada en forma quieta, pública, pacífica, continua e ininterrumpida desde el mes de diciembre del año 2.001. El <u>LOTE No.2</u>, con una extensión de cincuenta (50) metros de frente por ciento veinte (120) metros de fondo, para un área total de seis mil metros cuadrados (6000 M^2), respecto del cual se constituyó un régimen de propiedad horizontal en 231 unidades privadas y sus áreas comunes, lote del cual mi representada ejerce posesión con ánimo de señor y dueño, también en forma quieta, pública, pacífica, continua e ininterrumpida desde el mes de diciembre del año 2.001, sobre un área de tres mil veintidós punto treinta metros cuadrados (3.022 M^2), área que se conforma por el área de las 212 unidades privadas y sus áreas comunes que mi representada posee con actos de señor y dueño. El <u>LOTE No.3</u>, con una extensión de cincuenta (50) metros de frente con sesenta (60) metros de fondo para un área de tres mil metros cuadrados (3.000 M^2), respecto al cual mi representada no ejerce ningún acto posesorio. Los predios anteriores se distinguen respectivamente con los folios de matrícula inmobiliarias números **190-63013; 190-63014** y **190-63015**, que a su vez se segregaron del folio **190-5934** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar Cesar.

   En el **LOTE No.1**: que cuenta con un área total de **1000 M^2**, ubicado en la diagonal **21 No.27A-16** de la cabecera municipal de Valledupar, mi representada ha venido ejerciendo desde el mes de diciembre del año 2001, actos de dominio, tales como la construcción y el arrendamiento de 4 locales comerciales sobre la avenida fundación y un parqueadero automotriz, los mismos que ha explotado económicamente durante toda su posesión dándolos en arriendo a distintos inquilinos para su propio provecho, sin reconocer a otro dueño.

   En el **LOTE No.2**, ubicado seguidamente del lote número 1, en la diagonal **21 No. 27A-16** de la cabecera municipal de Valledupar, que cuenta con un área total de seis mil metros cuadrados (6.000 M^2), mi representada posee en forma quieta, pública, continua, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño sin reconocer a nadie más, desde el mes de diciembre de 2001, un área o cabida de tres mil veintidós punto treinta metros cuadrados (3.022,30 M^2), compuesta por 212 unidades privadas y sus áreas comunes, de las cuales

153 aparecen aun en el registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Valledupar a nombre de la Sociedad Comercial el **PASO TRADIN LTDA.,** en liquidación, unidades que en su 90% han sido demolidas para la adecuación de servicios de parqueadero automotriz para su propio aprovechamiento económico; y otras unidades privadas las ha dado en arrendamiento para su propio provecho, entre ellos la unidad privada denominada local No.5, clase depósito, con folio de matrícula inmobiliaria No.**190-72592,** la cual fue dada en arrendamiento al señor **ROGER RAFARL AROCA COTES,** quien después de tener vigente un contrato de arrendamiento con mi representada, celebró uno nuevo por menor valor con la señora **DANILSA PEÑA CAPERA,** en su condición de gerente liquidadora de la Sociedad Comercial el Paso Trading Ltda, razón por la cual se inició un proceso de restitución de inmueble arrendado, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión, bajo radicado No.**2014-00242-00.** en el cual en la contestación de la demanda el apoderado judicial de la Sociedad el Paso Trading Ltda, aportó un un documento privado fechado diciembre 18 de 2001, para que se tenga a mi representada **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ** como administradora o representante de la Sociedad Comercial **"EL PASO TRADING LTDA"** y con ello desnaturalizar su legítima condición de poseedora – arrendadora; documento que mi representada en esa oportunidad tachó de falso, solicitándose la prueba grafológica y de cotejo ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, solicitud a la cual se le dio trámite incidental y por tratarse de un documento en fotocopia, la juez 2° Civil Municipal de descongestión concedió un término de tres (3) días para que se aportara el original que nunca apareció y por tal razón no se ha podido realizar la prueba grafológica y de cotejo por tratarse de una fotocopia y requerirse el original.

2. En el proceso reivindicatorio que nos ocupa, el apoderado judicial de la empresa El Paso Trading Ltda, en liquidación nuevamente aporta la fotocopia del documento tachado de falso, señalado en precedencia, de fecha diciembre 18 de 2001, por tal razón y por los inconvenientes anteriores por tratarse de una fotocopia informal sin valor probatorio, no fue tachado en la contestación de la demanda y solo hasta el pasado viernes ocho (8) de mayo, dentro del trámite inicial de la audiencia del proceso reivindicatorio de dominio, el apoderado judicial del Paso Trading Ltda, aportó el original, dándoseme traslado solo hasta ese día y por tal razón en forma inmediata lo Tache de Falsedad Ideológica y Falsedad Material, por cuanto mi representada en esa audiencia, cuando se le puso de presente el original, también lo desconoció. Ese documento señora juez es completamente falso, razón por la cual le solicito dar el trámite incidental correspondiente, a fin de que se practique por intermedio del **INSTITUTO NACONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,** una prueba grafológica y de cotejo, a fin de determinar su autenticidad, toda vez que mi representada manifiesta que nunca ha recibido ese documento, nunca le ha impuesto su firma, que se trata de una imagen montada, impuesta o fotocopiada en el documento aludido, además, que mucho menos ella mediante ese documento ni ningún otro ella haya aceptado contrato de administración con la sociedad el Paso Trading LTDA, como fraudulentamente se pretende hacer incurrir en error a su despacho; ese documento es tachado de falso en su contenido y materialmente por las siguientes razones; **ideológicamente** por cuanto **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ,** nunca ha sido ni ha contratado o ejercido labores o funciones de administradora de esa sociedad comercial, no existe prueba de ninguna naturaleza que dé cuenta de ese contrato, del pago de salarios y prestaciones sociales por su labor prestada, de su sometimiento a servir o a actuar a su nombre como administradora de esa sociedad ltda o de la persona jurídica de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL SATELITE LOS FUNDADORES;** ella desde el mes de diciembre del año 2001 hasta la fecha ha venido ejerciendo actos de señor y dueño como poseedora de muchos locales comerciales en forma quieta, pública, continua, pacífica e ininterrumpida; ella ha dado en arrendamiento para su propio beneficio, más de quince (15) locales comerciales en esa propiedad horizontal. Adicionalmente a lo anterior, ese documento es falso materialmente por cuanto mi representada nunca ha recibido ese documento, nunca lo ha firmado, se trata de una firma adulterada impuesta que mi representada desconoce, ella nunca ha ejercido ni aceptado por ningún medio o acto jurídico funciones u obligaciones de Administradora de esa sociedad comercial, con la que únicamente tuvo relaciones comerciales en la celebración de un contrato de promesa de compraventa respecto al local número doce (12), bloque A,

8

Clase misceláneo del CENTRO COMERCIAL SATELITE LOS FUNDADORES, de Valledupar.

PRUEBAS:

Respetuosamente solicito a su despacho darle a la presente solicitud el trámite incidental correspondiente, además, dentro del miso, se decrete la prueba pericial grafológica y de cotejo entre la fotocopia inicialmente aportada y el original aportado con posterioridad, pericia a realizar por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

NOTIFICACIONES

La parte demandada las recibirá en la dirección indicada en la demanda.

Mi representada, recibirá notificaciones en la diagonal 21 No.27 A-16 de Valledupar.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho, o en mi oficina ubicada en la calle 7 No. 8 – 32 de Chimichagua Cesar.

Se suscribe de usted,
Atentamente

LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO.
C.C. No 77'143.016 de Chimichagua Cesar
T.P. 110.744 del C.S. J.

DESPACHO DE PRESENTACIÓN PERSONAL
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CHIMICHAGUA - CES.
El Notario Único del Círculo de Chimichagua - Cesar Testimonia que
quien se identificó con C.C. No
y T.P. No.
manifestó que es suya la firma que aparece en este documento
que su contenido es cierto, el cual presenta personalmente
dirigido a
El compareciente

Certifico la huella del dedo del Compareciente fué puesta en presencia del Notario.

Solicitud de adición de Sentencia Rad 20001-31-03-005-2014-00215-01

Luis Felipe Ruiz Castrillo <luisruizca77@hotmail.com>

Vie 1/12/2023 5:26 PM

Para:Angel F Peña <angelf55@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (9 MB)

Solicitud Adición Sentencia Instancia 2 Rad 20001-31-03-005-2014-00215-01.pdf;